

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 24 de enero de 2022, por el apoderado de la parte demandante. SIRNA ok

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00147 de 2020

Demandante: Hyuandi Créditos S.A.S.

Demandado: José Norardo Jara y otra

Fecha Auto: 24 de febrero de 2022.

Se INCORPORA a esta encuadernación el memorial allegado el 24 de enero de 2022 por el apoderado demandante, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor del mismo, SE NIEGA la solicitud incoada, puesto que la prelación de embargos tiene lugar cuando el proceso se inició con sustento en el título prendario, lo cual no sucede en las presentes diligencias, ya que si bien es cierto, obra en la demanda contrato de prenda sin tenencia entre los extremos procesales, no es menos cierto, que esta ejecución no se inició con sustento en dicha garantía, esto es, no se inició como un rito de garantía real para ejecutar la prenda, sino que el mismo se inició con sustento en el pagare suscrito entre ejecutante y ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

<p>Se notifica por estado #7 de 25 de febrero de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.</p>  <p>MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e1271d118d5646a6ef782a2c555c1d3f014fad337be3a76789b9f4fba5c5ae**

Documento generado en 24/02/2022 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>